



Ministerio de Educación
Secretaría de Políticas Universitarias

NOTA SPU N° 160

BUENOS AIRES, 19 AGO 2015

AL CONSEJO DE UNIVERSIDADES:

Me dirijo a ese organismo consultivo, en relación con los contenidos mínimos y estándares de las carreras de CONTADOR PÚBLICO y ABOGACÍA, cuya definición se encuentra a consideración del cuerpo.

Sobre el particular, pongo de manifiesto la voluntad de este Ministerio de incorporar en los contenidos mínimos en las carreras citadas y, expresamente, los vinculados a las entidades de la Economía Social: cooperativas y mutuales.

Como es de conocimiento de los señores Rectores, las mencionadas empresas sin fines de lucro, constituyen un sector de la economía con presencia en todas las actividades económicas; tienen una importante participación en el Producto Bruto Interno del país; son generadoras de empleo y representan una valiosa opción autogestionaria para la solución de distinto tipo de necesidades de las personas, complementando la acción del Estado y resolviendo la provisión de servicios esenciales en ciudades y poblaciones de todo el país que resultan de escaso interés para las empresas con fines de lucro.

Históricamente, y casi generalizadamente, en los planes de estudio de las carreras universitarias se ha omitido la consideración de las especificidades propias de estas empresas, lo que resulta un perjuicio para las mismas ya que no cuentan con profesionales que conozcan sus particularidades organizativas y de gestión, como para los profesionales que reproducen las prácticas de las empresas con fines de lucro, desnaturalizando su especial singularidad.

El procedimiento establecido por la Ley de Educación Superior para carreras declaradas de interés público, pone en el Consejo de Universidades, organismo integrado por el Ministerio de Educación y el Sistema Universitario Nacional, la responsabilidad de definir los contenidos mínimos de las mismas, tarea que implica la obligación de realizar las consideraciones de inclusión, pertinencia y calidad que deben tenerse en cuenta en la formación de los profesionales, priorizando los conocimientos y competencias que habilitan para el desempeño de sus actividades, con la amplitud, sentido crítico y actualización que corresponde a la formación superior.



Ministerio de Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

A los efectos precedentemente expuestos, esta Secretaría propone las siguientes incorporaciones en el documento elaborado por el Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales de fecha 11/9/13, para la carrera de **Contador Público**:

- Que en el Capítulo III, punto I (actividades reservadas al título de Contador Público) se incorpore como punto 1.7, lo siguiente: **"Actuar como auditor externo en cooperativas"**.
Dicha incorporación encuentra su fundamento en el carácter obligatorio de la Auditoría Externa ejercida por un Contador Público previsto en la Ley N° 20.337, artículo 81, lo que ha sido omitido en el documento citado entre las competencias exclusivas del profesional de mención.
- En el Capítulo 4, en el Área Temática Jurídica, se reemplace el contenido "Cooperativas. Asociaciones Civiles" por **"Cooperativas. Mutuales. Asociaciones Civiles"**.
- Que en el Capítulo 4, en el área temática Contabilidad e Impuestos, se incorpore al final de los mismos: **"Abordaje integrado de la temática para el caso de cooperativas, mutuales y asociaciones civiles"**.

Por su parte, para la carrera de **ABOGACIA** se propone:

- Incorporación de un núcleo temático **"Derecho Cooperativo y Mutual"** y los correspondientes contenidos curriculares básicos: **Fuentes. Naturaleza jurídica de las cooperativas y mutuales. Acto cooperativo. Legislación argentina.**

La incorporación de los contenidos mínimos propuestos dará respuesta a la necesidad de las entidades cooperativas y mutuales de contar con profesionales competentes, conocedores de sus particulares naturalezas jurídicas y de gestión, a la vez que satisfará un histórico reclamo del sector por ser considerado por el sistema universitario junto con otras personas jurídicas de naturaleza comercial. Asimismo, el conocimiento de especificidades de formas asociativas autogestionarias concretas será un insumo valioso para el desarrollo de competencias emprendedoras que las instituciones universitarias deben promover en los alumnos.

Atentamente.

DR. ING. ALDO L. CABALLERO
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS